



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**  
Pamplona, nueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184001-2014-00011-00  
Demandante: SONIA YANETH SILVA MIRANDA  
Demandado: JUAN JAVIER SANCHEZ BOCANEGRA  
Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Requírase a la apoderada de la parte actora para que certifique el envío de la demanda y anexos al demandado, a fin de establecer si la contestación se dio en término.

De igual manera requírase al apoderado del demandado para que en el término de cinco (5) días, allegue el poder con nota de presentación personal o acredite el envío mediante mensaje de datos conforme lo dispone el Art. 5 del Decreto 806 de 2020 y el Art. 6 del Acuerdo 11542 de 2020.

A este respecto la Corte Suprema de Justicia en auto radicado 55194 recordó que: *un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorga al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga la presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.*

*La honorable Corte recalco que, es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.*

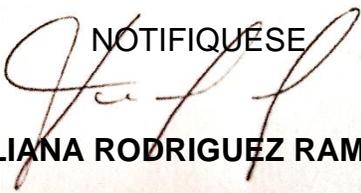
*Tanto el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, como el 6 del Acuerdo 11542 de 2020, le imponen as cargas procesales al abogado que ejerce en tiempos de pandemia por cuenta del COVID- 19. Cuando el Art. 5 del Decreto 806 de 2020 consagra que “los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “intercambio electrónico de Datos (EDI)”*

*bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia.*

En ese orden de ideas, se le concede un término de cinco (5) días, para que allegue los poderes en debida forma. Si los poderes se remiten mediante mensaje de datos se le solicita remitir copia de las respectivas cédulas, dado que existen inconsistencias en los apellidos de las personas de las cuales se solicita el reconocimiento, lo que podría ocasionar inconvenientes al momento de registrar la partición.

Infórmese al apoderado el correo electrónico de la parte actora, para que remita copia de los documentos allegados y lo acredite al juzgado, en cumplimiento a lo normado en el Art. 3 del Decreto 806 de 2020 y de que se adjunten en adelante.

La Jueza,

NOTIFIQUESE  
  
**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**

Firmado Por:

**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abdd52d462f89bde385213eb885ba49b547f5b5e236246625c7453fc39c91a2**

Documento generado en 09/04/2021 01:23:07 PM